

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

563

DECRETO 94/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen los criterios y procedimientos para la aprobación de los Planes de Promoción Comercial.

La finalización del proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea y la constitución de un mercado único europeo son retos inaplazables y que a corto plazo obligan a una puesta al día de la gestión empresarial así como a la unificación de esfuerzos tendentes a una optimización de los canales y circuitos de comercialización de los productos y servicios aragoneses.

En este mismo contexto, la Diputación General de Aragón, tras haber asumido las competencias en materia de comercio y desarrollado su propia legislación de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Aragón, considera necesario establecer un marco de actuación para la promoción comercial que permita a la empresa aragonesa hacer frente al reto competitivo que, ya en estos momentos, tiene que afrontar con el resto de las regiones europeas.

Este marco de actuación, para determinadas acciones de promoción comercial de las empresas aragonesas, se fundamenta en dos hipótesis:

a) El desarrollo económico de Aragón es inseparable de la interconexión de las empresas en los canales y circuitos de comercialización internacionales.

b) La idea del mercado es básica para la orientación de un producto, es decir, el mercado es, por encima de todo, la razón del producto.

Con base en estas hipótesis se establecen, por la presente disposición, los denominados Planes de Promoción Comercial, que acogerán todas aquellas acciones comerciales promovidas por pequeñas y medianas empresas aragonesas y que realizadas de forma conjunta beneficien a todo un sector o rama de actividad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se denominan «Planes de Promoción Comercial» todos aquellos proyectos que promovidos de una forma conjunta por Pequeñas y Medianas Empresas aragonesas, tengan por finalidad optimizar la comercialización de sus productos y servicios.

Artículo segundo.—Podrá ser beneficiaria de un Plan de Promoción Comercial, cualquier agrupación de Pequeñas y Medianas Empresas de un mismo sector o rama de actividad, y que persigan la ampliación o mejora en la comercialización y distribución de sus productos.

Artículo tercero.—Podrán estar integradas en un Plan de Promoción Comercial aquellas acciones que, a título enunciativo, se exponen a continuación:

—Acciones de integración para la comercialización y distribución de productos.

—Procesos de integración en la adquisición de medios de producción a fin de incrementar la competitividad.

—Proyectos de inversión en activos fijos que conlleven a la ampliación o mejora de los canales de comercialización.

—Proyectos de información, formación y asistencia técnica.

—Actividades para la promoción comercial: edición de catálogos e instrumentos publicitarios, asistencia a ferias comerciales, misiones comerciales y cualesquiera otras que contribuyan a una mayor penetración comercial.

Artículo cuarto.—Los Planes de Promoción Comercial podrán ser financiados por cualquier Institución o Entidad pública o privada. A este respecto, la Diputación General de Aragón podrá participar en la cofinanciación de los Planes aprobados a través de subvenciones cuya cuantía estará en función de las características de los Planes, importancia de los programas y repercusiones para la economía aragonesa, amplitud del sector y ventajas comparativas de los productos a comercializar. En ningún caso estas subvenciones serán superiores a la financiación procedente de las empresas beneficiarias.

En aquellos casos en que la ejecución del Plan se realice parcialmente o que su coste haya resultado inferior al previsto inicialmente, la subvención se reducirá en la misma proporción que la reducción del coste o de la parte del proyecto dejado de ejecutar.

Artículo quinto.—Las solicitudes deberán dirigirse al Consejero de Industria, Comercio y Turismo pudiendo ser presentadas a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En toda solicitud deberán constar los siguientes datos:

—Datos de identificación de la persona que ostente la representación de la agrupación.

—Aportación económica de las empresas en el Plan.

—Presupuesto del mismo y cuantía de la subvención solicitada.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Memoria explicativa del proyecto en la que se exprese al menos los siguientes términos:

—Objetivos.

—Acciones a desarrollar.

—Presupuesto detallado.

—Financiación prevista.

B) Nombre o razón social de las empresas participantes y su domicilio social expresando las características de las mismas, volumen de ventas, número de empleados, etcétera.

Artículo sexto.—La resolución de las solicitudes será dictada por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo conteniendo la aprobación del Plan, cuantía de la subvención y condiciones de ejecución.

A través de convenio podrán ser instrumentados aquellos proyectos que por sus características (coste, plazo de ejecución, etc.) se decida por la Dirección General de Comercio y Consumo que deban resolverse mediante un acuerdo entre las partes. En este caso, las cláusulas del convenio fijarán los plazos de realización y las condiciones de financiación y ejecución del proyecto.

Artículo séptimo.—Las solicitudes podrán ser estudiadas por una comisión, cuya composición se regulará reglamentariamente.

Artículo octavo.—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo a través de la Dirección General de Comercio y Consumo solicitará cuanta información sea necesaria y realizará las inspecciones oportunas para llevar a cabo la aprobación de los Planes de Promoción Comercial así como para su seguimiento y control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

564

DECRETO 95/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta para construir la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 5 kv (20 kv) «Derivación a Parzán».

La Empresa Iberduero, S. A., ha solicitado del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso y la declaración de urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de Expropiación

Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, para realizar la instalación de la línea eléctrica «Derivación a Parzán», a su paso por diversas fincas propiedad de: Doña Joaquina Zuerras Noguero, viuda de José Gistau Ferrer, don Juan José Ferrer Saludas, don Luis Escalona Vidallé, Herederos doña Teresa Bernad, don Antonio de Antonio Soláns, don Rafael Puyuelo Capalvo y Teresa, don Jesús Garcés Baquer, don Manuel Cazacarra Soláns, don Florián Nogueros Soláns, Juan de Antonio Soláns, don Pedro Zuerras Nguera, vda. Miguel Noguero Soláns, don Pedro Noguero Zuerras y don Pedro Soláns Laguna en el término municipal de Bielsa (Huesca).

Declarada en concreto de utilidad pública la citada instalación por Resolución del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel de la Diputación General de Aragón, con fecha 15 de septiembre de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 1986, y «Boletín Oficial de la Provincia» de Huesca de fecha 30 de septiembre de 1986, y a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una mejora de las condiciones de suministro eléctrico en la comarca.

Tramitado el expediente por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel de conformidad con la Ley 10/1986, de 18 de marzo y Reglamento que la desarrolla (Decreto 2619/1966, de 20 de octubre), abierto el trámite de información pública a los afectados por el trazado de línea, se formulan alegaciones en contra que tras la visita a las parcelas afectadas por el órgano de instancia correspondiente, no se estiman procedentes por no concurrir las circunstancias prohibitivas o limitativas que se citan en los artículos veinticinco y veintiseis del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación forzosa y Sanciones Administrativas en materia de instalaciones eléctricas 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y terrenos gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada para el establecimiento de la línea aérea a 5 kv (20 kv) «Derivación a Parzán», discurriendo toda ella por la provincia de Huesca, instalación que ha sido proyectada por Iberduero, S. A.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Bielsa y son todos los que figuran en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública apareció publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Huesca de fecha 6 de noviembre de 1986.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

565

DECRETO 96/1988, de 24 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión Técnica de Coordinación para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

La Diputación General de Aragón junto con las otras Comunidades Autónomas por las que discurre el itinerario primario del Camino de Santiago acordaron en la reunión celebrada en Santiago de Compostela el 22 de octubre de 1987, adherirse al Con-

venio de Cooperación para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, suscrito por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Cultura y Transportes, Turismo y Comunicaciones.

En el citado Convenio se prevén múltiples actuaciones destinadas a la recuperación de la traza del Camino y mejora de accesos; red de carreteras y vías pecuarias; la restauración del Patrimonio Histórico-Artístico; la ordenación y explotación del Camino, tanto en lo referente al patrimonio natural como al edificado; la realización de programas culturales relacionados con el Camino; la rehabilitación de ciertos edificios para completar una red de albergues que faciliten su recorrido por los nuevos peregrinos; y la señalización del Camino de forma que pueda ser transitado peatonalmente o por medios no mecánicos de transporte.

Para que tales actuaciones puedan realizarse con coordinación y eficacia se hace preciso disponer de un órgano interdepartamental de carácter técnico en el que estén representados todos los Departamentos implicados en la materia, que permita, de una parte, el impulso y la coordinación de las acciones a realizar, y de otra, la elaboración de las propuestas de actuación para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

En este sentido el Consejo Coordinador del Camino de Santiago propuso a las Comunidades Autónomas integradas en el mismo la creación de una Comisión interdepartamental de carácter técnico que coordine las acciones a realizar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 24 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión de Coordinación para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago, adscrita al Departamento de Cultura y Educación.

Artículo segundo.—La Comisión estará constituida por los siguientes miembros.

Presidente: El Director General de Patrimonio Cultural y Educación.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio del Patrimonio Histórico-Artístico. En caso de ausencia del Presidente ejercerá sus funciones por delegación del mismo.

Vocales: Un representante, con categoría de Jefe de Servicio, de las Direcciones General siguientes:

—Dirección General de Acción Cultural.

—Dirección General de Arquitectura.

—Dirección General de Urbanismo.

—Dirección General de Ordenación Rural.

—Dirección General de Turismo.

—Dirección General de Bienestar Social.

Secretario: El representante de la Diputación General de Aragón en la Comisión Técnica creada por el Convenio para la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

Artículo tercero.—Por disposición del Presidente de la Comisión, podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, representantes de las entidades, instituciones y organismos que puedan ser afectados por los asuntos incluidos en el Orden del día.

Artículo cuarto.—En el seno de la Comisión podrán constituirse subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio y la presentación de información sobre aspectos sectoriales.

Artículo quinto.—Son funciones de la Comisión Técnica.

a) Promover iniciativas y elaborar propuestas de actuación para la recuperación y revitalización del tramo aragonés del Camino de Santiago.

b) Planificar y coordinar las actuaciones de los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón en materia relacionada con el Camino de Santiago.

c) Informar cuantas cuestiones le sean sometidas por el Presidente sobre la recuperación y revitalización del Camino de Santiago.

Artículo sexto.—El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo segundo del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.